

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4873.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4695.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Sanidad.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 del último diciembre me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dijo à este de la Gobernacion de Real orden en 29 de octubre último lo siguiente:—Escelentísimo Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion fecha 29 de junio último dirigida a este Ministerio por el del digno cargo de V. E., indicando lo espuesto por el de Marina para que à los buques de Guerra se evite todo retraso con ocasion del pago de los derechos de navegacion y policia sanitaria. En su vista, S. M. se ha servido disponer, como de su Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo egecuta, se manifieste à V. E. que al presente carece de objeto la espresada reclamacion, toda vez que en orden circular de 6 de octubre del año próximo pasado, cuya copia se acompaña, està declarado que con arreglo à las disposiciones vigentes en materia de derechos de puerto y navegacion y de policia sanitaria, no procede exigir éstos à los buques de guerra españoles aun cuando conduzcan mercancías, no habiendo por lo tanto razon alguna para que sean detenidos por las aduanas.»—De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado à V. S. incluyendo copia de la que se cita para su conocimiento y efectos oportunos.»

É insertando seguidamente la Real ór-

den de 6 de octubre de 1862 à que se hace referencia, he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas de Sanidad y su cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 26 enero de 1864.—Juan Madramany.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Ministerio de Hacienda.—*Direccion general de Aduanas y Aranceles.*—Con fecha de hoy se comunica por esta Oficina general à la Direccion general de Contabilidad de Marina, la orden que sigue.—Vista la comunicacion fecha 17 de setiembre último recibida de esa Direccion de su digno cargo, consultando lo conveniente acerca de si procede el pago de los derechos de navegacion y policia sanitaria impuestos en la aduana del Ferrol à la urca de guerra «Santacilia» que desde Puerto-Rico condujo à aquel puerto un cargamento de maderas de construccion con destino al Arsenal: Vista la Real orden espedita por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1858 y que se comunicó por el de Hacienda à esta Direccion general en 21 de agosto siguiente: Vistas las Ordenanzas de la renta:—Considerando que la administracion de los derechos de navegacion y policia sanitaria, se halla respectivamente à cargo de los Ministerios de Fomento y Gobernacion y al de Hacienda solo corresponde la recaudacion de los mismos: Considerando que las disposiciones contenidas en las Ordenanzas respecto de la imposicion y cobro de los derechos indicados, no son mas que una recopilacion de las que à cada uno de ellos se refieren: Considerando que el art. 574 de dichas Ordenanzas, que declara sujetos al pago de derechos de navegacion à los buques de guerra españoles que conducen mercancías; tiene su

origen y està basado en una Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda fecha 7 de marzo de 1856, en la cual, de conformidad con lo mandado en otra dictada por el de Fomento en 7 de setiembre de 1855, se reconoce y sienta aquel principio: Considerando que con motivo de consulta dirigida por el Ministerio de Hacienda al de Fomento sobre si deberian exigirse los citados derechos à la urca de guerra *Ensenada* que desde el Ferrol y del Depósito de la Marina condujo à Vigo, para el Arsenal un cargamento de carbon de piedra; se declaró por el Ministerio de Fomento en la citada Real orden de 30 de junio de 1858 que no correspondia imponer tales derechos à la mencionada urca y demas buques de guerra: Considerando que derogado como se halla tácitamente por esta Real orden de 30 de junio lo mandado en la que està fundada el art. 584 referido, es evidente que no puede en manera alguna sostenerse lo dispuesto en dicho artículo, y que por lo tanto no procede el cobro de los derechos de navegacion à los buques de guerra españoles aun cuando conduzcan mercancías: Considerando que tampoco corresponde la exaccion à dichos buques de los derechos de policia sanitaria, toda vez que el artículo 604 en su párrafo 1º los declara exentos de su pago; esta Direccion general en atencion à lo espuesto, ha acordado manifestar à V. S. en contestacion, que la orden comunicada en 20 de junio próximo pasado disponiendo se exigieran derechos de navegacion à la urca «Santacilia» se fundó en lo prevenido en el artículo 584 de las Ordenanzas; tomado de la Real orden de 7 de marzo de 1856; pero que siendo las referidas Ordenanzas en lo respectivo à derechos de navegacion y policia sanitaria, una recopilacion de la legislacion relativa à los derechos espresados y existiendo como existe

la Real orden de 30 de junio de 1858 que establece no se exijan derechos de navegacion à los buques de guerra españoles, no procede ya el cobro de las cantidades impuestas en el Ferrol à la urca «Santacilia» por el concepto indicado, ni tampoco el de los de policia sanitaria en virtud de lo dispuesto en el art. 604 de las Ordenanzas mencionadas.—Lo que traslado à V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios etc. Madrid 6 de octubre de 1862.—Bomualdo L. Ballesteros.—Sr. Administrador de la Aduana de.....—Es copia.—El Subsecretario, Secades.—Es copia.—El Subsecretario, Cuenca.

Núm. 4696.

Elecciones para Diputados à Cortes.—En telégrama de ayer tarde me participa el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion que el Consejo de Ministros ha acordado que las certificaciones que se espidan à los electores en las oficinas para sus reclamaciones en la presente rectificacion de las listas electorales se estiendan en papel de oficio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la Capital para conocimiento del público. Palma 29 de enero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4697.

Administracion local.—Negociado 2.º—
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Tomando en consideracion S. M. el mérito reconocido que encierra la obra denominada «Bibliografía Agrónoma,» escrita y próxima á publicarse, por don Bráulio Anton Ramirez oficial del ministerio de Fomento y secretario general del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, premiada en la sesion solemne celebrada el 6 de enero de 1862, á consecuencia del concurso público convocado á fines de 1861 ante la biblioteca nacional para la presentacion de obras bibliográficas; y creyendo de la mayor importancia la propagacion de un libro que facilita el estudio de materias tan interesantes al desarrollo de la riqueza pública, como es todo lo que se refiere á las industrias agrícolas y pecuaria; la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer, se recomiende á los ayuntamientos del reino la adquisicion de un ejemplar de la mencionada obra, en concepto de gasto voluntario, y mandar que su importe sea de abono en las cuentas municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de los señores alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos correspondientes.
—Juan Madramany.

Núm. 4698.

ISLAS BALEARES.

COMANDANCIA EXENTA DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse una vacante de maestro mayor de 2.ª clase de la isla de Puerto-Rico, las personas que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes ántes del día 15 de febrero próximo, en la Secretaría de esta comandancia exenta, donde podrán enterarse de los conocimientos que deben acreditar, materias de que habrán de ser examinados, y de los servicios y ventajas de dicho empleo. Palma 26 de enero de 1864.—El Coronel comandante exento, Francisco de Alemañy.—Es copia.
—El Teniente Coronel gefe accidental de E. M.—Casimiro Vizmanos.

Núm. 4699.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de Palma.

Los dias señalados para la cobranza del tercer trimestre de las

contribuciones territorial é industrial en el corriente año económico son del primero al seis del próximo mes de febrero. La oficina de Recaudacion quedará establecida desde el citado dia primero de febrero en la calle de Apuntadores, casa entresuelo número cinco, á cuyo punto deberán acudir los contribuyentes para el pago de sus cuotas toda vez que no las satisfagan á domicilio. Esta Recaudacion se propone cumplir generalmente con todos la obligacion de mandar sus agentes á domicilio, para el cobro del trimestre, segun se mandó para las capitales de provincia en real orden de 25 de junio de 1849, mas habiendo justificado la esperiencia no ser posible volver á las casas de los contribuyentes mediante la puntualidad con que ha de realizarse este servicio para ingresar en las arcas del Tesoro el importe del trimestre dentro del plazo prescrito á la Recaudacion, ha acordado publicar el presente anuncio á fin de manifestar á los contribuyentes que los agentes de la cobranza se presentarán á domicilio durante los primeros dias del mes próximo para recibir el importe adeudado, en inteligencia que los que dejaren de satisfacerlo quedarán sujetos á concurrir para verificar el pago al expresado punto en que la oficina de Recaudacion se hallará situada y abierta al público desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde en los dias no festivos, sin que pueda evitar el recargo del apremio, así que este decretado, ni las ultiores medidas coactivas dispuestas contra los deudores en caso de morosidad. Palma 27 enero de 1864.—Juan Bautista Veiret.

Núm. 4700.

El Comisario de guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administracion militar y Sr. Intendente militar de este distrito, se saca á pública subasta la construccion de doscientas mesas de noche para servicio de los enfermos de los hospitales militares de estas islas. La licitacion tendrá efecto en la Contralona del hospital militar de esta plaza á las doce del dia seis del próximo mes de febrero bajo las formalidades prevenidas por las instrucciones vigentes.

En dicha oficina se halla de manifiesto el pliego de condiciones, precio límite y modelo para las proposiciones, siendo de advertir que no se admitirá ninguna que no vaya acompañada del documento que acredite haber verificado el depósito de quinientos reales vellon, como garantía, ni que esceda del precio límite. Palma 25 de enero de 1864.—Francisco Barbarin.

Núm. 4701.

JUZGADO DE ARTILLERIA de la provincia de las Baleares.

D. Domingo Quadrado, Subinspector del cuerpo de artilleria de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pablo Tous y Fiol coronel de artilleria retirado, fallecido en esta ciudad dia 3 de diciembre último, sin que conste dejase disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias, á contar de la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato promovido en este Juzgado por D. José y D.ª Antonia Tous, advirtiéndoles que, pasado dicho término, se continuarán las actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar. Palma 12 de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Domingo Quadrado.—Miguel Font y Muntaner.

Núm. 4702.

D. Mariano de Armesto y Hernandez, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

Por el presente tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Ramona Mondeja y Villareal, cantante y bolera, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta capital, á fin de rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que le resulta en la causa que se le está sustanciando por estafa de dinero, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se proseguirá en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar. Palma 23 de enero de 1864.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Gerónimo Sureda, escribano.

Núm. 4703.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Mateo Pieras Jaime vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, comparezcan á esponerle ante este juzgado y oficio del infrascrito escribano, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya

lugar. Palma 23 de enero de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Juan Medrano Borrega.

Núm. 4704.

D. José Mariano Amer Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de Manacor.

Certifico: que al fólío 20 del incidente de pobre instado por Pedro Juan Alou y Valens vecino de Felanitx, obra el auto definitivo siguiente:

«En la villa de Manacor á 27 de noviembre de 1863: Visto este incidente informacion de pobreza instado por Pedro Juan Alou y Valens vecino de Felanitx con citacion de D. Juan Alou del mismo vecindario y del promotor fiscal del Juzgado, y:

Resultando que incohada la demanda por el Pedro Juan Alou y conferido de ella traslado al demandado, este dejó pasar el término legal sin contestarla, y acusadole la rebeldía se le declaró tal, recibíendose el incidente á prueba en cuyo período la parte instante suministró la que tuvo por conveniente; subíendose para providencia:

Vistos los artículos 182 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y:

Considerando que el Pedro Juan Alou ha acreditado testifical y documentalmente que no posee bienes de ninguna clase y que los pertenecientes á su consorte Juana M.ª Oliver tan solo asciende su producto líquido imponible á 30 rs. vn., sin que egerza industria y comercio de ninguna clase:

Considerando que la referida cantidad es insignificante sin que llegue ni con mucho al doble jornal de un bracero en Felanitx y por consiguiente el Pedro Juan Alou se halla comprendido en la esfera de pobre, el Sr. D. Francisco García Franco Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por mi testimonio dijo: Se declara pobre para litigar á Pedro Juan Alou y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal. Por este su auto definitivo sin espresa condena de costas y que por el rebelde se notificará en estrados é insertará en el Boletín oficial de la provincia, así lo proveyó, mandó y firmará dicho Sr. Juez; doy fé.—Francisco García Franco.—Ante mí.—José M.ª Amer.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro el presente en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez, en Manacor á 30 de diciembre de 1863.—José M.ª Amer.

Administración principal de Hacienda pública.

Provincia de las Baleares.

Contribución de Inmuebles.

Fondo supletorio de 1862 y 1.º semestre de 1863.

Cuenta circunstanciada de las existencias que por fondo supletorio resultaron en fin de 1861, de lo contraído en 1862 y 1.º semestre de 1863, de lo recaudado en el mismo, de lo aplicado á partidas fallidas y existencias que aparecen para 1863 á 1864; á saber:

PUEBLOS.	EXISTENCIAS EN FIN DE 1861.			CARGO.			DATA.		EXISTENCIAS PARA 1863 á 1864.		
	En las cajas del tesoro.	Pendiente de cobro.	Total.	Repartido en 1862 y 1.º semestre de 1863.	Excesos de repartimientos.	Total general.	Recaudado en 1862 y 1.º semestre de 1863.	Aplicado á partidas fallidas.	En las cajas del tesoro.	Pendiente de cobro.	Total.
<i>Partido de Mallorca.</i>											
1 Alaró.	1853 10	68 70	1921 80		332 56	2254 36	326 55	667 20	1512 45	74 71	1587 16
2 Alcudia.	773 53		773 53		08	763 61			773 53	08	773 61
3 Algaida.	1222 83	6 75	1229 58		53 43	1310 01	35 62	3 01	1282 44	24 56	1307 00
4 Andraitx.	1249 31	184 77	1407 08			1407 08	184 77	369 55	1037 53		1037 53
5 Artá.	1265 02	76 55	1341 57		46 01	1387 58	57 52	32 65	1289 89	65 04	1354 93
6 Bañalbufar.	172 06	11 07	183 13			183 13	11 07	25 09	158 04		158 04
7 Binisalem.	941 01		941 01		387 92	1328 93	258 61		1199 62	129 31	1324 93
8 Bugar.	647 52	40 08	687 60			687 60	39 88	296 84	390 56	20	390 76
9 Buñola.	1720 25	90 77	1811 02		266 26	2077 28	313 65	195 58	1838 32	43 38	1881 70
10 Calviá.	1015 99	3 53	1019 52		45 17	1064 69	35 99	7 05	1044 93	12 74	1057 64
11 Campanet.	552 95	81 18	634 13		31 55	665 68	112 73	135 31	530 37		530 37
12 Campos.	2796 80	92 00	2888 80		609 89	3498 69	540 66	342 75	2994 71	161 23	3155 94
13 Capdepera.	64 64		64 64		33 92	98 56	22 61	19 57	67 68	11 31	78 99
14 Costitx.											
15 Deyá.	1341 02	75 52	1416 54		16 30	1432 84	91 82	169 43	1263 41		1263 41
16 Escorca.	364 13	64 62	428 75		14 80	443 55	79 42	164 67	278 88		278 88
17 Esporlas.	503 78		503 78		01	503 79			503 78	01	503 79
18 Establimen.	287 07		287 07		8 42	295 49	5 28		292 35	3 14	295 49
19 Estalenchs.	136 33		136 33			136 33			136 33		136 33
20 Felanitx.	2397 03	39 83	2436 86		117 08	2553 94	156 91	149 30	2404 64		2404 64
21 Fornalutx.	639 69	8 99	648 68		149 85	798 53	114 88	17 97	736 60	43 96	780 56
22 Inca.	1270 61		1270 61			1270 61		200 70	1069 91		1069 91
23 Lloseta.	453 16	2 50	455 66		13 50	469 16	10 30	30 26	433 20	5 70	438 90
24 Llubi.	428 70	172 70	601 40		71 16	672 56	243 86	345 40	327 16		327 16
25 Llummayor.	2104 73		2104 73		122 60	2227 33	81 74	75 29	2111 18	40 86	2152 04
26 Manacor.	6656 05	410 22	7066 27		581 85	7648 12	992 07	2122 46	5525 66		5525 66
27 María.	199 75		199 75		72 32	272 07	48 21		247 96	24 11	272 07
28 Marratxi.	1069 12		1069 12		28 90	1098 02	28 90	26 25	1071 77		1071 77
29 Montuiri.	647 40	19 15	666 55			666 55	19 15	38 29	628 26		628 26
30 Muro.	1113 11	199 71	1312 82		42 16	1354 98	241 87	448 84	906 14		906 14
31 Palma (capital).	7531 04	52043 89	59574 93		1144 74	60719 67	23677 01	30300 47	907 58	29511 62	30419 20
32 Petra.	2900 34	142 26	3042 60		647 36	3659 96	670 37	581 64	2989 07	89 25	3078 32
33 Pollensa.	1886 36	22 48	1908 84		527 93	2436 77	430 95	593 72	1723 59	119 46	1843 05
34 Porreras.	1395 56	8 21	1403 77		91 76	1495 53	74 86	21 22	1449 20	25 11	1474 31
35 Puebla.	1124 29	62	1124 91		145 76	1270 67	97 18	150 95	1070 52	49 20	1119 72
36 Puigpuñent.	548 72	4 71	553 43		11 00	564 43	14 61	22 59	540 74	1 10	541 84
37 San Juan.	909 60	34 04	943 64		118 03	1061 67	135 14	144 61	900 13	16 93	917 06
38 Santa Eugenia.	527 35	21 87	549 22		46 17	595 39	68 04	85 33	510 06		510 06
39 Santa Margarita.	872 26	50 77	923 03		31 17	954 20	71 94	140 98	803 22	10 00	813 22
40 Santa María.	683 30	19 94	703 24		28 86	732 10	48 26	38 80	692 76	54	693 30
41 Santañy.	2735 32	28 40	2763 72			2763 72	28 40	1573 54	1250 18		1250 18
42 Sansellas.	1206 36	52 10	1258 46		608 23	1866 69	492 32	596 35	1102 33	168 01	1270 34
43 Sejva.	1704 8		1704 08		499 87	2203 95	333 18		2037 26	166 69	2203 95
44 Sineu.	1798 41	233 61	2032 02		259 04	2291 06	471 49	433 46	1836 44	21 16	1857 60
45 Sóller.		9 38	9 38		448 98	458 36	107 57	107 57		50 79	50 79
46 Son Servera.	509 64		509 64		50 02	559 66	33 07	5 04	537 67	16 95	554 62
47 Valldemosa.	1940 21	226 09	2166 30		321 46	2487 76	482 94	405 27	2017 88	64 61	2082 49
48 Villafranca.	342 98	8 72	351 70		180 55	532 25	134 48	28 95	448 51	54 79	503 30
<i>Partido de Menorca.</i>											
49 Alayor.	1283 78	85	1284 63		53 92	1338 55	53 92	6 95	1330 75	85	1331 60
50 Ciudadela.	1835 57	11 03	1846 60		12004 35	13850 95	12004 35		13839 92	11 03	13850 95
51 Ferrerías.	667 94	43 41	711 35		40 61	751 96	84 02	215 07	536 89		536 89
52 Mahon.	2669 28	10 79	2680 07		139 18	2819 25	139 18		2808 46	10 79	2819 25
53 Mercadal.	824 40		824 40		45 30	869 70	45 30		869 70		869 70
<i>Partido de Iviza.</i>											
54 Formentera.	263 76		263 76		06	263 82			263 76	06	263 82
55 Iviza.	531 27	36 75	568 02		776 73	1344 75	643 93	1161 86	13 34	169 55	182 89
56 San Antonio.	785 72		785 72		103 86	979 58	193 86	171 77	807 81		807 81
57 San José.	633 00		633 00			633 00			633 00		633 00
58 San Juan Bautista.	437 72		437 72			437 72			437 72		437 72
59 Santa Eulalia.	736 40		736 40		11	736 51			736 40	11	736 51
	73171 35	54658 56	127829 91		21130 79	148960 7	44590 44	42609 60	75152 19	31198 91	106351 10

NOTA: De la cantidad de 10496 rs. que se han anticipado en calidad de reintegro para gastos de comprobacion de reclamaciones de agravio y rectificac on de amillaramientos de los pueblos de Sóller y Fornalutx, segun consta en la cuenta particular de estas anticipaciones, 7851 rs. 57 cs. ván comprendidos en la que resulta existente en las cajas del Tesoro.

Palma 12 de enero de 1864.—El Administrador, José García Franco.—Está conforme.—El oficial 1º Interventor, José María Baez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

He dado cuenta à S. M. de la falta de exactitud con que en algunos juzgados se cumple la disposicion 4.ª de la Real orden de 18 de mayo último, por la que se previno que los negocios sumarios y urgentes exceptuados del repartimiento se sujetasen tambien al turno para su sustanciacion y terminacion despues de practicadas las primeras diligencias; y en su vista, y con el fin de evitar los inconvenientes de la inobservancia de dicha disposicion, ha tenido à bien disponer S. M. que los repartidores usen de un sello, del diámetro comun de un medio duro, con la inscripcion de *Repartimiento de los negocios civiles*, sellando con el mismo la carpeta y la primera hoja útil, à fin de que à primera vista conozcan los jaces si han sido repartidos, cuidando de no acordar providencia alguna en los que no contengan dicho requisito si su naturaleza ó estado lo exigiesen; y los escribanos de no dar cuenta de ellos, bajo su responsabilidad, que se hará efectiva por medio de la multa del duplo de los derechos devengados, y mayor en caso de reincidencia, segun las circunstancias.

De Real orden lo digo à V... para los efectos oportunos. Dios guarde à V... muchos años. Madrid 15 de enero de 1864. —Monàres.—Sr. Regente de la Audiencia de....

(Gaceta del 22 de enero.)

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado me ha presentado D. Manuel de Pando, Marques de Miraflores; que dando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monàres.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monàres.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Rafael Monàres y Cebrián; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de la Guerra y de Ultramar me ha presentado el Teniente General D. José Gutierrez de la Concha, Marques de la Habana; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Victorio Fernandez Lascoiti; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Florencio Rodriguez Vaamonde; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel Alonso Martinez; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atencion à las circunstancias que concurren en D. Fernando Alvarez, Vicepresidente del Congreso de los Diputados, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atencion à las circunstancias que concurren en el Teniente General don Francisco Lersundi, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atencion à las circunstancias que concurren en D. Juan Bautista Trúpita, Diputado à Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atencion à las circunstancias que concurren en el Jefe de Escuadra don Joaquin Gutierrez de Rubalca, Presidente de la Junta consultiva de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atencion à las circunstancias que concurren en D. Antonio Benavides, Diputado à Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atencion à las circunstancias que concurren en D. Cláudio Moyano y Samaniego, Diputado à Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atencion à las circunstancias que concurren en D. Alejandro de Castro, Diputado à Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio à diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

(Gaceta del 19 de enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Di-

reccion general y por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido à bien autorizar à don Juan Patroni y Camats para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado Riulp como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en la partida de Mas del Plá, término de la Baronía de Rialp, provincia de Lérida; debiendo sujetarse el concesionario à las condiciones siguientes:

1.ª El ancho de la acequia de conduccion se reducirà à lo necesario para dar paso à la cantidad de 185 litros de agua por segundo, de los que 184,72 servirán para el movimiento del artefacto, y 0,28 para el riego existente de 55,95 áreas de terreno, à razon de 0,50 litros por segundo y hectàrea; cuidándose de que la toma de aguas quede establecida con las condiciones apropiadas al objeto expresado, y con la referencia conveniente à un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo se pueda comprobar que su altura no ha sido alterada.

2.ª No podrá aplicarse el agua à otros usos que el especial para que se concede.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia; y con arreglo al proyecto presentado.

4.ª Si en el término de un año no se diese principio à las obras, se entenderà caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de enero de 1864.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 16 de enero.)

En la librería de esta imprenta se halla de venta

GUIA DE QUINTAS

Por D. Eusebio Freixa, secretario del Ayuntamiento de Lérida.

5.ª Edicion.

Contiene toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de excepciones: la ley de 30 de enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 4.º de marzo de 1862 que tambien se incluye: la de 29 de noviembre de 1859 sobre la inversion del importe de re-denciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, con el reglamento provisional para su ejecucion: 459 Reales órdenes publicadas con posterioridad à la ley de reemplazos, todas importantes, las cuales se citan por notas en los artículos de la misma à que corresponden: reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre algunos de los defectos en el comprendidos etc. etc. Su coste 14 rs.

PRONTUARIO DE LA CONTRIBUCION Industrial y de Comercio publicado en el periódico de Administracion municipal el Centinela de los secretarios.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.